

Decreto XX/202X, de XX de XX, por el que se regula la convivencia e igualdad en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge en su artículo el artículo 26 el derecho a la educación, con objeto de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad humana, así como favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad y promover la paz.

Por su parte, la Declaración y Programa de Acción Sobre una Cultura de Paz, recogida en la Resolución 53/243 de la Organización de Naciones Unidas, subraya la necesidad de promover la no violencia a través de la educación, el diálogo, la cooperación, fomentando la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombre.

La Constitución Española en su artículo 27.2 contempla que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, establece, entre los principios básicos del sistema educativo, la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Esta norma indica que la regulación de la convivencia corresponde a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y recoge como función del profesorado la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece, entre sus principios fundamentales, la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier forma de violencia, garantizando su derecho a crecer en entornos seguros que favorezcan su desarrollo integral.

La Ley 7/2010, de Educación de Castilla-La Mancha recoge entre los principios rectores del sistema educativo, la educación en y para la convivencia basada en el respeto, la solidaridad y la igualdad, la construcción de una cultura de paz dirigida a la prevención de los conflictos y su resolución mediante el diálogo, la coeducación y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Y entre sus ejes básicos, introduce la promoción de la convivencia escolar basada en los principios de la convivencia democrática, la participación, la no violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a la diversidad; así como el reconocimiento social y de la autoridad del profesorado.

La Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha, reconoce al profesorado como autoridad pública en el ejercicio de sus funciones y como garante de un entorno de convivencia seguro.

En este sentido, el Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad desarrolla los principios y medidas de equidad y de inclusión configurando el modelo de escuela inclusiva garante de un modelo de convivencia democrático e igualitario.

El Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha configurar la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa y establece como uno de los ámbitos de actuación prioritarios en la labor orientadora la mejora de la convivencia a través de la participación activa de la comunidad educativa ,la coeducación y el respeto a la diversidad afectivo- sexual.

Como antecedente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, existe el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha. Este decreto ha venido regulando los preceptos para garantizar la mejora del clima escolar en las aulas y centros docentes a través de medidas que reforzaban la autoridad y responsabilidad educativa del profesorado. Sin embargo, este decreto no obedece a las necesidades actuales de convivencia positiva que imperan como razones de especial importancia dentro del sistema educativo.

Es por ello por lo que se considera necesario aprobar un decreto que responda a un enfoque positivo y preventivo para el trabajo y desarrollo de la convivencia

en los centros, mostrando los diferentes aspectos y factores sobre los que incidir para promover la convivencia positiva.

El presente decreto viene a establecer y regular un modelo de abordaje de la convivencia y de la igualdad, concibiendo la convivencia positiva como aquella que se construye estableciendo unas relaciones consigo mismo, con las demás personas y con el entorno, fundamentadas en el cuidado mutuo, la dignidad humana, la paz y en el respeto a los Derechos Humanos.

Se establecen entre otros principios fundamentales la promoción de un entorno educativo seguro, dando un valor primordial a la prevención y detección precoz de todos aquellos aspectos que afectan a la convivencia y promoción de la igualdad, abordándolos desde un enfoque eminentemente proactivo y restaurativo y con la participación de toda la comunidad educativa. Se promueve así un modelo de prevención y gestión de la convivencia positiva e igualdad, que promueva actuaciones de tipo proactivo, preventivo, restaurador e inclusivo, alejándose de connotaciones eminentemente correctoras o sancionadoras.

Al abordar específicamente el ciberacoso, la prevención de la violencia de género, la implicación activa de las familias, la prevención asociada a las transformaciones sociales y tecnológicas que afectan a la convivencia, así como la necesidad de desarrollar en el alumnado competencias y habilidades socioemocionales, contribuirá a la creación de un entorno educativo seguro y respetuoso, adecuado a los desafíos contemporáneos.

Este decreto se estructura en cinco títulos, una disposición adicional, dos transitorias y una derogatoria.

El Título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, establece el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El Título I describe la definición y los principios generales de la convivencia positiva e igualdad. El Título II trata sobre la prevención de aspectos que afectan a la convivencia y a la promoción de la igualdad en los centros educativos. El Título III establece la gestión de la participación y planificación de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos. En cuanto al Título IV plantea el abordaje educativo de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos.

Finaliza el decreto con una disposición adicional, dos transitorias, y una derogatoria quedando vigente el Título IV del Decreto 3/2008 de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha en lo referente a la creación del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha.

Con en este decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la disposición es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, básicamente establecer para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al amparo de lo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el modelo de abordaje de la convivencia positiva y de la igualdad en el sistema educativo de Castilla-La Mancha, fomentando la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Asimismo, la iniciativa reglamentaria se ha incluido en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2024, aprobado por acuerdo de 5 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, el proyecto ha sido puesto a disposición de la ciudadanía posibilitando así su participación activa en la elaboración a través de la consulta pública previa, un proceso público de participación, quedando con ello justificados los objetivos que, a este respecto, persigue la normativa vigente en Castilla-La Mancha en materia de transparencia. Así mismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para toda la comunidad educativa, evitando las cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los recursos públicos; y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En la tramitación de este decreto han intervenido mediante la emisión del preceptivo informe el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y la Mesa sectorial de educación no universitaria.

En su virtud, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deportes, oído / de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de xx

Dispongo:

TITULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer y regular el modelo de abordaje de la convivencia positiva y de la igualdad en el sistema educativo de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto será de aplicación en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Los centros educativos privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, podrán adaptar sus normas de convivencia a lo establecido en el presente decreto.

TITULO I.

Convivencia positiva. Principios y modelo.

Artículo 3. La convivencia positiva.

1. Se define, a efectos de este decreto, la convivencia positiva como aquella que se construye estableciendo unas relaciones consigo mismo, con las demás personas y con el entorno, fundamentadas en el cuidado mutuo, la dignidad humana, la paz y en el respeto a los Derechos Humanos.
2. La convivencia positiva buscará el aprendizaje por parte del alumnado de las competencias que hacen posible una relación y convivencia positiva, así como

su aplicación a las diferentes situaciones que se viven en los centros educativos.

Artículo 4. Principios generales de la convivencia positiva e igualdad.

La convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos se basará en los siguientes principios generales:

- a) El respeto a los principios establecidos por la Constitución española, y las leyes orgánicas que la desarrollan, la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados internacionales y acuerdos ratificados por España, para erradicar la violencia y promover un ambiente escolar inclusivo y democrático.
- b) El respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la solidaridad, la resolución pacífica de los conflictos, el diálogo igualitario, la igualdad de diferencias y los valores democráticos, así como la transversalidad e interseccionalidad, incorporando la perspectiva de género.
- c) La promoción de un entorno educativo seguro que fomente el respeto a toda la diversidad de la comunidad educativa y elimine todo tipo de violencias en el centro educativo.
- d) El cuidado mutuo, impulsando acciones que pongan a la persona en el centro de la acción educativa, proporcionándole ajustes educativos en función de sus necesidades.
- e) La equidad, inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades en atención a los derechos de todas las personas.
- f) El enfoque de la convivencia positiva basado en la prevención, y la detección precoz del conflicto.
- g) El enfoque proactivo y centrado en la restauración y el modelo dialógico como herramientas básicas para la transformación pacífica de los conflictos en los centros educativos.
- h) El fomento de la participación de toda la comunidad educativa desde un enfoque comunitario y preventivo.
- i) La reparación del daño, la restitución moral del agraviado y el aprendizaje de actitudes y valores prosociales por parte del infractor, como elementos

indisociables de las consecuencias aplicadas por la vulneración de las normas.

Artículo 5. Modelo proactivo y restaurativo.

1. El modelo proactivo se define como aquel que busca adelantarse a las diferentes situaciones trabajando básicamente la prevención y desarrollando en todo el alumnado las competencias, habilidades y valores necesarios para una convivencia positiva.

El modelo proactivo partirá de la previa atención de todos los elementos presentes en el aula y tras la revisión de todas las actuaciones para el desarrollo de la convivencia positiva.

Este planteamiento proactivo se basa en dos principios fundamentales; la prevención e inclusión de todo el alumnado en el proceso educativo y el uso de estrategias para la gestión, como son la mediación y las prácticas restaurativas.

2. La mediación se define como un proceso formal, voluntario y confidencial consistente en la gestión pacífica de conflictos donde un participante externo y multiparcial acompaña a los implicados en el conflicto para que construyan un acuerdo voluntariamente.
3. Se entienden como prácticas restaurativas los procesos que se ponen en marcha en los centros para la gestión de conflictos y reparación de las consecuencias que hayan podido producirse tras el mismo, buscando reparar el daño, restaurar las relaciones y reforzar el sentimiento de pertenencia a la comunidad y al grupo.

TÍTULO II

Prevención de aspectos que afectan a la convivencia y a la promoción de la igualdad en los centros educativos.

Artículo 6. Desarrollo de competencias promotoras de la convivencia positiva y la igualdad.

1. Los centros educativos que impartan enseñanzas no universitarias potenciarán el desarrollo de la inteligencia emocional y las habilidades

sociales de su alumnado, fomentando especialmente el sentido de pertenencia y la vinculación al contexto educativo.

2. El desarrollo de la inteligencia emocional y de las habilidades sociales del alumnado se potenciará de manera vinculada al currículo y estará directamente relacionada con la competencia personal, social y de aprender a aprender y a la competencia ciudadana.
3. Se prestará especial atención desde el ámbito de la acción tutorial y orientadora, inherente a la función docente, a las habilidades, tanto las intrapersonales, como las interpersonales, en relación con los aspectos vinculados a las competencias clave, como son el análisis de emociones, la autorregulación, la autoestima, empatía, asertividad y las estrategias de resolución de conflictos dialogada y respetuosa.

Artículo 7. Estrategias y modelos promotores de una convivencia positiva e igualitaria.

Los centros educativos en el ejercicio de la autonomía pedagógica fomentarán la implementación de Implementación de estrategias y modelos promotores de una convivencia positiva e igualitaria.

- a) El modelo de prevención y resolución de conflictos centrado en los principios dialógicos, implicando a toda la comunidad educativa para estudiar las causas y orígenes de los conflictos, con objeto de establecer medidas que permitan anticiparse a ellos y evitar su aparición.
- b) La implementación de tertulias dialógicas como actuación que contribuye a interiorizar modelos respetuosos de diálogo y mejora la convivencia.
- c) Programas de tutoría entre iguales centrándose en el desarrollo de la inteligencia emocional de todo el alumnado, constituyéndose el respeto, la empatía y el compromiso como habilidades sociales esenciales.
- d) La ayuda entre iguales se utilizará como estrategia para favorecer la resolución de conflictos y fomentar el desarrollo personal y social del alumnado.
- e) Aprendizaje cooperativo y organización de grupos interactivos como actuaciones que contribuyen a crear relaciones positivas entre el alumnado.

- f) La codocencia como estrategia que contribuye a disminuir conductas disruptivas garantizando una atención más individualizada.
- g) Tutorías individualizadas y acuerdos pedagógicos que contribuyan a la atención personalizada del alumnado.
- h) Proyectos de patios coeducativos inclusivos que garanticen la participación de todo el alumnado.
- i) Programas de alumnado ayudante para favorecer el desarrollo de competencia social.
- j) Implementación de prácticas restaurativas como modelo que engloba actuaciones tanto proactivas encaminadas a prevenir, abordar y resolver situaciones conflictivas, como reactivas.
- k) Cuantas otras medidas, programas y actuaciones, que promuevan la igualdad y la convivencia positiva.

Artículo 8. La gestión de aula como factor clave de prevención.

1. La práctica educativa se orientará al análisis de elementos que garanticen una enseñanza de calidad y la prevención de conflictos y conductas que afectan a la convivencia, tales como la implementación de medidas de inclusión educativa, las expectativas favorables y la promoción del éxito educativo y competencial de todo el alumnado, el bienestar socioemocional y la educación en valores, teniendo en cuenta:
 - a) Las relaciones interpersonales, el clima de aula, la construcción del grupo, la buena comunicación, la gestión de los conflictos y el papel protagonista del alumnado.
 - b) El bienestar socioemocional y la motivación de todo el alumnado.
 - c) Los elementos internos del proceso de enseñanza, como el desarrollo del currículo, la organización del aula y del centro, las normas de centro y aula, las prácticas restaurativas y las formas de dar respuesta a las conductas que comprometen la convivencia.

Artículo 9. Prevención de conflictos y conductas que afectan a la convivencia.

1. Un conflicto es una situación en la que dos o más personas manifiestan posiciones encontradas que afectan a sus intereses, necesidades, deseos,

sentimientos o valores, percibidas como incompatibles y que afectan a nivel emocional.

2. Son conductas que afectan a la convivencia aquellas que vulneran las establecidas en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro y del aula, y son realizadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares, en el uso de los servicios complementarios del centro, o a través de dispositivos digitales. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.
3. El profesorado que imparte clase en un grupo, coordinado por la persona que ejerza la tutoría, deberá fomentar un clima de convivencia positiva y contribuir a desarrollar el sentimiento de pertenencia al grupo y al centro por parte del alumnado. Se fomentarán sólidos vínculos que fortalezcan el grupo de alumnos y alumnas, como método de prevención de conflictos y de aparición de conductas que afectan a la convivencia.
4. Se fomentará el diálogo, la participación del alumnado, tanto en el aula como en el centro, y el respeto de los principios dialógicos en la adopción de acuerdos. Asimismo, se promoverán valores de respeto a la diversidad, la igualdad de género, la resolución pacífica de conflictos y actitudes positivas de reconocimiento de la responsabilidad, los límites de los propios actos y sus consecuencias.
5. El profesorado garantizará la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado a través de la adopción de estrategias organizativas y metodologías que permitan la participación de todo el alumnado, de acuerdo con los principios del Diseño Universal de Aprendizaje.

Artículo 10. Prevención del acoso entre iguales y ciberacoso en el centro educativo.

1. El acoso entre iguales es un proceso social perjudicial, caracterizado por un desequilibrio de poder que se repite intencionalmente, reiterado y se manifiesta como un comportamiento interpersonal no deseado entre estudiantes, que causa daño físico, social y emocional a la persona o grupo objetivo.

2. El ciberacoso en el ámbito educativo abarca cualquier forma de hostigamiento, humillación o violación de la intimidad a través del uso de tecnologías de la información y de la comunicación: internet, telefonía móvil, inteligencia artificial, juegos en línea, medios y redes sociales.
3. Se incorporarán a las medidas contra el acoso escolar aquellas que permitan abordar eficazmente la violencia debida a la discriminación, las vejaciones o humillaciones, particularmente hacia el colectivo LBGTIQ+ y en aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
4. La Consejería con competencia en materia de educación establecerá el marco general de actuación ante las situaciones de acoso entre iguales.
5. Los centros educativos, de conformidad con este marco, incluirán en su Plan de Convivencia e igualdad el protocolo de actuación frente al acoso entre iguales.
6. Los centros educativos promoverán acciones orientadas a la prevención y concienciación de la comunidad en relación al acoso y ciberacoso, trabajo de construcción de grupo, gestión pacífica de conflictos, e identificación temprana de riesgos y situaciones de maltrato.

Artículo 11. Prevención de violencia de género en el centro educativo.

1. Se identifica como violencia de género en el centro educativo a todo acto de violencia basado en ideas sexistas, de legitimidad de autoridad del hombre sobre la mujer, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la intimidación, la desvalorización, el aislamiento, la coerción o cualquier otra estrategia de coacción para lograr el ejercicio de poder.
2. Los centros educativos promoverán actuaciones de tipo preventivo, dirigidas al estudio y análisis de las actitudes, ideas, estereotipos y prejuicios existentes.
3. El centro educativo formará y sensibilizará en la identificación de las distintas manifestaciones de esta violencia entre su comunidad educativa, pudiendo ser ejercidas tanto por el alumnado, como por el personal docente o no docente dentro del centro educativo.

4. En la organización de las sesiones lectivas y las actividades complementarias y extracurriculares se tendrá en cuenta la perspectiva de género, de modo que los referentes y ejemplos representen la diversidad desde el punto de vista de la identidad y expresión de género, orientación sexual, identidad cultural, étnico, familiar, diversidad funcional, etc.
5. La perspectiva de género también estará presente en la selección y creación de materiales didácticos y enunciados de ejercicios a realizar en el aula.

Artículo 12. Uso de dispositivos móviles, internet y otras herramientas tecnológicas.

1. Los centros educativos promoverán actuaciones preventivas, de formación y sensibilización sobre la importancia de un uso saludable y responsable de los dispositivos móviles, internet y otras herramientas tecnológicas, alertando sobre los riesgos asociados a su uso inadecuado. Esta actuación deberá involucrar a todos los miembros de la comunidad educativa, con especial atención al alumnado y sus familias.
2. En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, como regla general, el alumnado no asistirá con teléfonos móviles al centro.
3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial, como regla general, el uso de los teléfonos y otros dispositivos móviles no estará permitido durante la jornada escolar. En estas etapas únicamente se podrán utilizar los dispositivos móviles con fines pedagógicos y bajo la supervisión del profesorado.
4. En todos los casos, se tendrán en cuenta las posibles circunstancias excepcionales que puedan justificar un uso al margen de las reglas indicadas en los párrafos anteriores.
5. Los centros educativos, en ejercicio de su autonomía, regularán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia el uso dispositivo móviles, internet y otras herramientas tecnológicas teniendo en cuenta lo establecido en este artículo.

Artículo 13. Formación en materia de convivencia positiva e igualdad.

1. La Consejería competente en materia de educación ofrecerá itinerarios de formación, para que el profesorado, alumnado, familias y demás miembros la

comunidad educativa, puedan planificar y poner en práctica las actuaciones previstas en el presente decreto.

2. Se promoverá la formación para la convivencia y promoción de la igualdad en el desempeño de la función directiva, orientadora, tutorial e inspectora, así como en la formación de los funcionarios en prácticas.
3. Los centros educativos podrán establecer planes de formación que faciliten la prevención y el fomento de la convivencia positiva y la igualdad.

TÍTULO III

Gestión de la participación y planificación de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos.

CAPÍTULO I: Gestión de la participación de la comunidad educativa.

Los centros educativos promoverán y planificarán tiempos y espacios accesibles de diálogo y de reflexión comunes entre alumnado, profesorado, familias y otros agentes para favorecer la participación y el consenso a la hora de tomar decisiones.

Artículo 14. Participación del alumnado.

1. Se promoverá su participación activa en igualdad de condiciones, en la elaboración de las normas de organización, funcionamiento y convivencia, las normas de centro y aula, la distribución de espacios, el diseño y la participación de proyectos, la organización del tiempo de recreo, la preparación de jornadas, las actividades complementarias y extraescolares, el proceso de evaluación, las tutorías las acciones comunitarias y los procesos restaurativos, así como en aquellas cuestiones que, a propuesta del alumnado o del resto de personas de la comunidad educativa, se considere relevantes.
2. El profesorado promoverá actividades de fomento de la participación, siempre teniendo en cuenta la edad de su alumnado, a través de la actividad académica, así como a través de la representación del alumnado mediante los delegados de clase, la creación y composición de la Junta de delegados en el centro y los representantes del alumnado en los Consejos Escolares.

3. Para posibilitar que el alumnado pueda expresar su opinión y participar en la toma de decisiones relativas a la convivencia positiva y la igualdad, los centros educativos les facilitarán los medios y la información necesaria de manera comprensible y en un formato accesible.

Artículo 15. Participación de las familias.

1. Los centros educativos implementarán medidas que fomenten la participación activa de las familias del alumnado en la vida del centro educativo, prestando especial atención al fomento de la participación de las familias del alumnado más vulnerable.
2. Para posibilitar que las familias puedan expresar su opinión y participar en la toma de decisiones relativas a la convivencia positiva y la igualdad, los centros educativos les facilitará la información necesaria de manera comprensible y en un formato accesible.
3. Las familias participarán en la elaboración, seguimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro a través de las asociaciones de madres y padres del alumnado, del Consejo Escolar y de otras estructuras de participación que dentro de su autonomía los centros establezcan.

Artículo 16. Participación del entorno y agentes externos al centro.

1. Los centros educativos promoverán la participación de toda la comunidad educativa en la construcción de un entorno educativo seguro e igualitario, donde prime la violencia cero, el respeto a todo tipo de diversidad y el sentimiento de pertenencia.
2. Se pondrán en marcha campañas de sensibilización social dirigidas a la comunidad educativa y la sociedad en general, con el objeto de difundir los principios, valores y procedimientos más adecuados para promover la convivencia y la igualdad.

CAPÍTULO II: Planificación del centro para la gestión de la convivencia positiva y la igualdad.

Artículo 17. El proyecto educativo como marco general para la gestión de la convivencia positiva y la igualdad.

1. El modelo de prevención y gestión de la convivencia positiva y la igualdad se concretará en el proyecto educativo de centro. Tendrá un carácter transversal y constituirá el marco general para la gestión de la convivencia positiva e igualdad en el centro, desde un enfoque proactivo, preventivo, restaurador e inclusivo.
2. El proyecto educativo incluirá entre sus contenidos las normas de organización, funcionamiento y convivencia y el plan de igualdad y convivencia del centro.

Artículo 18. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Las normas de igualdad y convivencia, que forman parte de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, son reglas de comportamiento consensuadas por toda la comunidad educativa, que fijan lo que cada miembro del grupo espera de los otros. Regulan las relaciones interpersonales y ayudan a prevenir y gestionar los conflictos.
2. Las normas de convivencia e igualdad serán, según su ámbito de aplicación, de centro o de aula.
 - a) Las normas de centro son pautas de comportamiento, elaboradas y consensuadas de forma participativa que fomentan un clima positivo y garantizan un entorno seguro para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Recogen las conductas concretas de respeto, empatía e igualdad tanto del alumnado como del resto de la comunidad educativa.
 - b) Las normas de aula recogen las conductas deseables dentro del aula. Serán consensuadas entre el alumnado y profesorado al inicio del curso escolar a través de la tutoría y guardarán coherencia con las normas del centro. El equipo docente del grupo realizará una aplicación coordinada de las mismas
3. Las normas de convivencia e igualdad se elaborarán atendiendo a los siguientes principios y orientaciones:

- a) Serán elaboradas con una perspectiva inclusiva y coeducativa, contando con la participación de todo el alumnado y de toda la comunidad educativa.
 - b) Tendrán un carácter pedagógico alejado de connotaciones sancionadoras y fomentarán y desarrollarán hábitos positivos de conducta en el alumnado.
 - c) Partirán de una perspectiva proactiva con especial incidencia en la prevención y la resolución pacífica de conflictos.
 - d) Se formularán en términos positivos, identificando y haciendo explícitas las conductas que se quieren potenciar.
 - e) Señalarán las consecuencias de su incumplimiento, teniendo en cuenta las situaciones y condiciones personales de las personas que las infrinjan.
 - f) Garantizarán el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - g) Potenciarán el desarrollo de relaciones positivas entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
4. Las normas convivencia e igualdad de centro regularán los siguientes aspectos:
- a) La asistencia y puntualidad del alumnado y del personal del centro.
 - b) El respeto y cuidado del material propio, de los compañeros y compañeras, del profesorado y del centro, así como del mobiliario e instalaciones del centro.
 - c) La regulación de las relaciones interpersonales, de forma que se expliciten las conductas y discursos contrarios a la convivencia de una manera comprensible para toda la comunidad educativa.
 - d) Los aspectos relacionados con la salud e higiene de la comunidad educativa.
 - e) Las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento, que tendrán que ser de carácter educativo y restaurativo y tener en cuenta las variables contextuales, en particular, la consideración de situaciones y condiciones personales del alumnado.
 - f) Las estrategias para la prevención y los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, así como los procedimientos establecidos en los protocolos vigentes en Castilla-La Mancha.

- g) Las competencias propias del profesorado, de la tutoría y del equipo directivo, en materia de convivencia e igualdad, así como las situaciones en las que tienen que intervenir otros agentes.
 - h) El uso de dispositivos móviles y otros medios tecnológicos en las instalaciones del centro educativo.
 - i) Cualquier aspecto acordado por la comunidad educativa que afecte a la promoción de la igualdad y de una convivencia escolar positiva.
5. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por el equipo directivo, quien deberá recoger las aportaciones de la comunidad educativa. Serán informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.
 6. Una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Tendrán que ser públicas y documentadas en formatos accesibles, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso, se facilitarán a través de los tablones del centro, la web del centro escolar y de los canales de comunicación oficialmente establecidos.
 7. Los centros promoverán la edición de versiones adaptadas de las normas de convivencia a las diferentes edades y niveles madurativos del alumnado.

Artículo 19. Plan de igualdad y convivencia.

1. Todos los centros educativos deberán contar con un plan de igualdad y convivencia que formará parte del proyecto educativo de centro. Este documento incluirá todas las acciones necesarias para promover valores democráticos e inclusivos, coeducación, respeto a la diversidad sexual, de género y familiar, convivencia, y la prevención y resolución pacífica de conflictos. Se prestará especial atención a la violencia de género, igualdad en la diversidad y no discriminación, considerando y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado.
2. El Plan de Igualdad y Convivencia incluirá contenidos referentes a:
 - a) Actuaciones y procedimientos que contribuyan al análisis y valoración de la situación de la convivencia en el centro.
 - b) Procedimientos para la prevención y gestión pacífica de conflictos.

- c) Actuaciones curriculares y metodológicas que fomenten el trabajo en equipo, el bienestar emocional y el éxito educativo de todos y de todas, sentido de pertenencia y motivación hacia el aprendizaje.
 - d) Actuaciones en materia de igualdad, coeducación y prevención de la violencia de género, incluyendo cualquier forma de discriminación, acoso u hostigamiento.
 - e) Actuaciones en la prevención del acoso entre iguales y ciberacoso con especial énfasis en la identificación temprana de riesgos.
 - f) Actuaciones para fomentar el buen uso de dispositivos tecnológicos.
 - g) Actuaciones para promover un centro seguro y buen clima de convivencia en el centro.
 - h) Incorporará prácticas y estrategias específicas que faciliten y fomenten la participación del alumnado, las familias y el profesorado.
3. El equipo directivo del centro educativo promoverá y garantizará la participación de toda la comunidad educativa en la elaboración del plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con las directrices emanadas de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Consejo Escolar, atendiendo a las propuestas realizadas por el Claustro, la asociación de padres y madres de alumnado, la junta de delegados y delegadas del alumnado y las asociaciones del alumnado.

CAPÍTULO III: Actuación de los órganos de gobierno y coordinación docente.

Artículo 20. Órganos de gobierno.

1. La gestión de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos se realizará a través de la coordinación y actuación conjunta de los diferentes órganos y estructuras de coordinación docente.
2. El equipo directivo impulsará actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia en el centro y el fomento de un clima escolar positivo que prevenga cualquier forma de acoso y potencie el respeto a todo tipo de diversidad. Promoverá el desarrollo y aplicación del modelo proactivo y preventivo promoviendo la planificación de prácticas restaurativas como una

herramienta básica para la transformación pacífica de los conflictos en el centro educativo. Asimismo, impulsará la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con su entorno.

3. El Consejo Escolar impulsará la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y propondrá medidas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos. Para ello designará una persona, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
4. Dentro del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia e Igualdad que estará integrada por, al menos, una persona representante de cada sector de la comunidad educativa que conforma el Consejo Escolar y la persona designada para promover la igualdad recogida en el punto anterior. Esta comisión asesorará a los órganos de gobierno y aportará la información necesaria en la memoria final respecto a gestión de la convivencia e igualdad en el centro.
5. El claustro de profesorado informará sobre las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, la resolución de conflictos disciplinarios y la implementación de medidas correctoras, restaurativas, garantizando que se ajusten a la normativa vigente. Además, fomentará medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia positiva y la prevención de conflictos en el centro.

Artículo 21. Órganos de Coordinación Docente.

1. La labor de acción tutorial constituye una responsabilidad de todo el profesorado, contribuyendo al desarrollo de la inteligencia emocional, habilidades sociales y actitudes de tolerancia, respeto hacia otras personas, con especial incidencia en el respeto hacia las diferencias en identidad, expresión de género, orientación sexual y a las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la cooperación, la comunicación y la resolución pacífica de conflictos.

2. El equipo docente establecerá las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo, tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, proponiendo las medidas adecuadas para su resolución pacífica y dialogada.
3. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá las directrices generales para la elaboración, desarrollo, revisión y seguimiento de aquellos planes, proyectos y programas en materia de convivencia e igualdad que serán incluidos en Programación general anual.
4. Desde el Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, como estructuras de asesoramiento y apoyo, se planificarán y desarrollarán dentro del ámbito de la orientación de la convivencia, programas , protocolos y actuaciones relacionadas con la convivencia y la igualdad y se elaborará junto con la persona responsable de la coordinación de bienestar y protección, propuesta de actuaciones en materia de convivencia e igualdad a partir de las aportaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro y el Consejo Escolar. Será el equipo directivo quien lo incorporará a los documentos programáticos del centro, siendo en la Programación General Anual donde se concretarán las actuaciones a poner en marcha cada curso escolar.

Artículo 22. La Comisión de Convivencia e Igualdad del Consejo Escolar.

La Comisión de Convivencia e Igualdad tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, así como canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para desarrollar un clima positivo de convivencia y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 23. Coordinación de bienestar y protección.

1. Según establece el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia , todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, se designará una persona responsable de la coordinación de bienestar y protección del alumnado que actuará bajo

la supervisión de la dirección del centro educativo, o de la titularidad en el caso de los centros privados concertados.

2. Esta coordinación será la responsable del desarrollo del plan de Igualdad y convivencia del centro e integrará la figura de responsable de coeducación recogida en el artículo 33 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
3. La persona coordinadora de bienestar y protección asumirá las funciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, sin menoscabo de las funciones que la administración competente en materia de educación determine.

Artículo 24. Otros profesionales no docentes.

1. El personal no docente del centro contribuirá de forma activa a la mejora de la convivencia.

TÍTULO IV

Abordaje educativo de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos.

CAPÍTULO I.

Abordaje educativo de conflictos que afectan a la convivencia.

Artículo 25. La mediación escolar como forma de resolución pacífica de conflictos.

1. La mediación escolar se define como un proceso formal para la resolución pacífica de conflictos, en el que una tercera persona, externa e imparcial, acompaña a las personas interesadas en el conflicto para que construyan un acuerdo voluntariamente. Se trata de un proceso voluntario y confidencial, en el que los acuerdos y decisiones son tomados libremente por las personas en conflicto.
2. La mediación escolar se ofrecerá a todo el alumnado y a sus representantes legales, en su caso, cuando la tipología o dimensión del conflicto lo permita,

como una forma de abordar su resolución, y con carácter previo a la adopción de otros procedimientos correctores. Los conflictos serán abordados como una oportunidad para mejorar la convivencia, reforzar las relaciones interpersonales y favorecer la adquisición de las competencias socioemocionales.

3. Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus Normas de organización y funcionamiento.

Artículo 26. Implementación de prácticas restaurativas como elemento de cohesión y dinamizador.

1. Se entienden como prácticas restaurativas los procesos específicos para la gestión de conflictos y reparación de las consecuencias que hayan podido producirse tras el mismo, buscando reparar el daño, restaurar las relaciones y reforzar el sentimiento de comunidad y grupo. Persigue la reparación del daño tanto en los aspectos materiales como en los emocionales y morales.
2. El enfoque restaurativo consiste en intervenir en el conjunto de las partes implicadas, participar de forma activa, utilizando el diálogo colectivo, de la comunidad y del grupo como elemento cohesionador, corregir las conductas y reforzar las relaciones.
3. Frente a un enfoque predominantemente punitivo-sancionador, basado en el control del alumnado y en la sanción como medio fundamental de aprendizaje de las conductas correctas, los centros educativos desarrollarán un modelo basado en la justicia restaurativa, centrado en la rehabilitación y reeducación de los alumnos y alumnas infractores y que actúe no sólo sobre sus conductas sino también sobre sus emociones y pensamientos.
4. La finalidad de este proceso es la transformación de las situaciones conflictivas en oportunidades de aprendizaje.

CAPÍTULO II.

Abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

Artículo 27. Clasificación de las conductas que afectan a la convivencia.

1. Las conductas que afectan la convivencia referida en el artículo 9.2 se clasifican en:

- a) Conductas contrarias a la convivencia.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

2. Son conductas que afectan la convivencia aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares y en el uso de los servicios de comedor y transporte escolar.

3. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar, especialmente si afecten a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 28. Conductas contrarias a la convivencia.

1. Son conductas contrarias a las a la convivencia:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia o de puntualidad.
- b) La incorrección o desconsideración con otros miembros de la comunidad educativa.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente las realizadas en el aula.
- d) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- e) Las conductas que impidan o dificulten el derecho a la educación del resto del alumnado.
- f) El deterioro, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del centro, de su material y de su documentación o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) El uso de objetos o sustancias no permitidas.
- h) La incitación a adoptar conductas contrarias a las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

- i) Las conductas recogidas en este artículo, cuando estén dirigidas al profesorado, serán consideradas conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.
 - j) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
2. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación en los diferentes cursos, ciclos, niveles y etapas educativas y enseñanzas, así como al alumnado escolarizado y al contexto de cada centro.

Artículo 29. Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Los centros concretarán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas correctoras que van a aplicar en la gestión de conflictos y de las conductas contrarias a la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo. En este sentido, deben tener prioridad las actuaciones restaurativas que supongan comportamientos positivos de diálogo, consenso y reparación del daño causado, garantizando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las medidas correctoras deberán tener carácter disuasorio y nunca suponer un premio o algo positivo desde el punto de vista del alumnado.
3. Las medidas tendrán en cuenta la edad madurativa del alumnado, sus necesidades educativas especiales y específicas de apoyo educativo, sus circunstancias personales, familiares y sociales y en ningún caso se adoptarán medidas que atenten contra la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad del alumnado, preservando el derecho a una educación de calidad.
4. Se preservará la privacidad cuando se realicen amonestaciones de tipo verbal o por escrito.
5. Se procederá a la retirada de objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.

6. La realización en horario lectivo y no lectivo, de tareas educativas o restaurativas, por un período no superior a una semana, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o del aula, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, dando siempre prioridad al carácter educativo.
7. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro u otra medida de carácter restaurativo.
8. Las medidas conducentes a proteger o garantizar la seguridad e integridad física y moral del perjudicado, por medio de sistemas de apoyo entre iguales, vigilancia, asesoramiento...
9. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.
10. Ante cualquier situación de vulneración de los derechos del alumnado, prevalecerá el interés superior de la persona menor de edad, especialmente cuando el alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo.
11. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista de las medidas, antes de que finalice el cumplimiento de las mismas, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.
12. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario.

Artículo 30. Medidas restaurativas ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Los centros concretarán en normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas restaurativas que van a aplicar en la gestión de conflictos y de las conductas contrarias a la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo.
2. Las medidas reeducativas y restaurativas estarán enfocadas a la recuperación del alumnado, en el autocontrol de su conducta, la potenciación de su autonomía, y el fortalecimiento de su pertenencia al centro y grupo clase.
3. En su elaboración se tendrá en cuenta la actuación, no sólo sobre las conductas que se quieren corregir, sino también sobre las emociones y

- sentimientos y sobre los pensamientos y hábitos culturales, buscando el lugar adecuado para llevar a cabo este trabajo. Estas medidas buscarán, ante todo:
- a) La aceptación de su responsabilidad por parte del alumnado que haya llevado a cabo la conducta contraria a la convivencia.
 - b) La reparación del daño causado sea material o moral.
 - c) La reconciliación y recuperación de las relaciones personales deterioradas por la conducta inapropiada.
 - d) La eliminación de los factores presentes en la situación origen del conflicto y que pueden ser factores importantes en la conducta del alumnado.
 - e) El fomento de pertenencia al grupo.
4. Los centros educativos podrán proponer como medida restaurativa la realización de trabajos y de actividades a favor del centro educativo o de un grupo concreto de alumnos o alumnas.
 5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 6. La participación voluntaria en procedimientos de mediación y/o restauración del daño causado, cuando esto sea posible, y el compromiso de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
 7. La suscripción junto con las familias de compromisos de convivencia con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumnado, y colaborar en la aplicación de medidas para superar y restaurar las situaciones que deterioran la convivencia. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.
 8. El uso de la escucha activa y la planificación de círculos y/o reuniones restaurativas.

Artículo 31. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los integrantes de la comunidad educativa, que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la incitación a su comisión.
- b) El acoso entre iguales y/o ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) La violencia de género.
- d) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias y otras actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La discriminación, las vejaciones o humillaciones, particularmente hacia el colectivo LBGTIQ+ y en aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- g) El menoscabo al derecho a la intimidad a través de la grabación o toma de imágenes no consentidas mediante cualquier dispositivo, así como la difusión no autorizada de imágenes en cualquier soporte, especialmente cuando contengan agresiones o contenido vejatorio hacia los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- i) El acceso no autorizado o indebido a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) El deterioro grave, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del centro, de su material y de su documentación o de los objetos y las pertenencias de los demás integrantes de la comunidad educativa.

- k) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
 - l) El uso indebido y pernicioso de la inteligencia artificial que afecta a la organización, funcionamiento y convivencia del centro.
 - m) El incumplimiento de las medidas educativas impuestas con anterioridad.
2. Las conductas recogidas en este artículo, cuando estén dirigidas al profesorado, serán consideradas conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.
3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

Artículo 32. Medidas de atención educativa ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Los centros concretarán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas de atención educativa ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo. En este sentido, deben tener prioridad las actuaciones restaurativas que supongan comportamientos positivos de diálogo, consenso y reparación del daño causado, garantizando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las medidas tendrán en cuenta la edad madurativa del alumnado, sus necesidades educativas especiales y específicas de apoyo educativo, sus circunstancias personales, familiares y sociales y en ningún caso se adoptarán medidas que atenten contra la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad del alumnado, preservando el derecho a una educación de calidad.

3. La realización en horario lectivo y no lectivo, de tareas educativas o restaurativas, por un período superior a una semana e inferior a un mes, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, dando siempre prioridad al carácter educativo.
4. El cambio de grupo o clase temporal o definitivo de cara a modificar el contexto en el que convive el alumno y modificar la presencia de factores que pueden estar suponiendo una barrera en su desarrollo conductual.
5. La corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia se llevará siempre a cabo en el propio centro educativo. Sólo en casos excepcionales, según lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se adoptarán las medidas de expulsión o cambio de centro, debiendo comunicar de forma inmediata estas medidas a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar y a la Inspección de Educación.
6. Excepcionalmente en la etapa de educación secundaria, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad del alumnado y cuando la gravedad de los hechos lo justifique, se podrá establecer la realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal del derecho de asistencia al propio centro docente, por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua.
7. Una vez que el alumnado ha recibido la medida correctora o restaurativa, será fundamental realizar una labor de seguimiento por parte del equipo docente quedando recogido ello en su plan de trabajo, con la responsabilidad del tutor/a y con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

8. La propuesta de cambio de centro de un determinado alumno o alumna sólo se llevará a cabo a través de un expediente administrativo, y será una medida muy excepcional, aplicable sólo en casos extremos, en los que hayan fracasado otras medidas correctoras y restaurativas.

Artículo 33. Prescripción de las conductas y de las medidas correctoras.

1. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas educativas adoptadas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
2. A efectos administrativos, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas de atención educativa adoptadas como consecuencia de estas conductas prescribirán transcurrido el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de su adopción, o desde la fecha en la que el Consejo Escolar se pronuncie sobre una reclamación presentada. En estos plazos se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 34. Reparación de daños y responsabilidades.

El alumnado que, de forma imprudente o intencionada, cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajesen bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. El alumnado, o en su caso, sus padres, madres o representantes legales, serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35. Criterios para el abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

1. En la valoración de la gravedad de una conducta que afecta a la convivencia, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
 - b) La ausencia de aplicación previa de medidas educativas asociadas a conductas que afectan a la convivencia.
 - c) La petición de disculpas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) La participación voluntaria en procedimientos de mediación y actuaciones restaurativas, cuando esto sea posible, y el compromiso de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
 - e) El ofrecimiento de actuaciones que compensen el daño causado
 - f) La falta de intencionalidad.
 - g) La presencia en el alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.
2. En la valoración de la gravedad de una conducta que afecta a la convivencia, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
 - a) Los daños, injurias u ofensas al alumnado de menor edad, de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta.
 - b) Los comportamientos discriminatorios.
 - c) Las conductas que afecten a los derechos del personal del centro, su integridad física, moral y su dignidad.
 - d) La premeditación y la reincidencia.
 - e) La publicidad a través de cualquier medio y soporte.
 - f) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
 - g) Las conductas realizadas colectivamente.
 - h) El incumplimiento de las medidas impuestas con anterioridad.
3. Las medidas y consecuencias deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta y deben contribuir a la mejora del proceso educativo.
4. En la adopción de las medidas ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 32, se deberá tener en cuenta:

- a) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- b) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- c) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- d) Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo, riesgo de abandono educativo y desapego hacia el entorno educativo.
- e) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

Artículo 36. Responsables en el abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

1. La dirección del centro y el profesorado serán las personas responsables de la aplicación de las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.
2. Cualquier docente del centro que esté presente en el momento de los hechos, oído el alumno o alumna, podrá aplicar las medidas de amonestación o solicitud de comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
3. Corresponde a la dirección del centro, que podrá delegar en el cargo u órgano que esta determine, la aplicación del resto de medidas establecidas en los artículos 29 y 30, oído el alumno o alumna y el profesorado. La adopción de estas medidas será comunicada al alumno o alumna y la persona responsable de su tutoría, que dará traslado de dicha comunicación a la madre, padre o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad. En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia y se registrarán en el sistema informático de gestión

para los centros educativos previsto por la consejería competente en materia de educación.

4. El abordaje educativo y la adopción de medidas ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 32 conlleva la apertura de un procedimiento ordinario, siendo su apertura responsabilidad de la dirección del centro.

Artículo 37. Procedimiento ordinario y conciliado.

1. Las medidas de atención educativa recogidas en el artículo 32 sólo podrán aplicarse mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario.
2. En caso de que las personas interesadas ejerzan el derecho de acceso a los documentos incluidos en los procedimientos regulados en este artículo conforme a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá garantizarse la protección de datos de otras personas afectadas conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en la restante legislación aplicable.
3. La apertura del procedimiento ordinario se acompañará de la posibilidad de apertura de un procedimiento conciliado.
4. La Consejería con competencias en materia de educación detallará las condiciones y plazos que deben considerarse en la apertura de los procedimientos ordinarios y conciliados.

Disposición adicional única. Centros docentes privados concertados.

La regulación sobre la competencia de los órganos colegiados y unipersonales prevista en este decreto se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguiente de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición transitoria primera. Adaptación del plan de igualdad de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento.

Los centros dispondrán de un periodo transitorio de dos años durante los que aplicarán sus normas vigentes, procurando su adaptación y sustitución progresiva por otras que se ajusten plenamente a este decreto.

Disposición transitoria segunda. Expedientes en tramitación

A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogado parcialmente el Decreto 3/2008 de 8 de enero, de la convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, permaneciendo vigente el Título IV del referido decreto.

Se deroga el Capítulo II del Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a dictar las medidas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.